



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: AMPARO DE POBREZA 63001311000220240011500
SOLICITANTE: CINDY VANESSA MANZANO QUIÑONES

Por no reunir los requisitos de ley, establecidos en la normatividad procesal civil vigente, y en la ley 2213 de 2022, el despacho inadmite la presente solicitud de amparo de pobreza, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo en los siguientes:

1. No se manifiesta el domicilio, de quien hace la solicitud de amparo de pobreza, ni de la menor. (Inc. 2 y 10 art. 82 C.G.P.).
 2. Quien promueve la solicitud de amparo, no es quien pretende adelantar el trámite de adopción.
 3. Aclarar a la solicitante, que previo a cualquier actuación el trámite de adopción se debe de promover ante el ICBF.
 4. No puede confundir proceso de adopción con impugnación de paternidad, lo anterior en razón a lo indicado en el hecho cuarto.
- 5. CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Código de verificación: **3999d1779f3d8f26982d969fdc3ea11e63db0ceca0d269f2b1f4a03f736d971b**

Documento generado en 29/04/2024 08:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>